

Reporte Fiscal

42

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

D. N° 714/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEL MONTO MÍNIMO. (B.O. 28/10/2022).

Actualiza los importes de las remuneraciones y/o haberes brutos que deben considerar los trabajadores en relación de dependencia, jubilados y pensionados a los fines de determinar su obligación frente al gravamen.

A continuación, destacamos las modificaciones de mayor relevancia:

- Los trabajadores cuya remuneración y/o haber bruto mensual no supere los **\$330.000.-** (antes \$280.792.-) no sufrirán retenciones del Impuesto a las Ganancias. Ello así dado que deberán adicionar a la deducción especial, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones personales, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero. La mencionada deducción también deberá considerarse en el supuesto en que, en el periodo fiscal, el promedio de la remuneración y/o haber bruto mensual resultara inferior o igual a \$330.000.-

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CÓRDOBA
CORRIENTES
ENTRE RÍOS
LA RIOJA
SALTA
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos Links de Interés

OCTUBRE 2022
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



- La **deducción especial** se aplicará -en los importes que determine AFIP- también para trabajadores con renta bruta mensual entre \$330.000.- y \$431.988.- (antes, \$280.792.- y \$324.182.-, respectivamente).
- El **Sueldo Anual Complementario (SAC)** del período fiscal 2022 quedará exento de la retención del Impuesto a las Ganancias exclusivamente para los trabajadores cuyo promedio anual de remuneración y/o haber bruto mensual, no supere los **\$330.000.-** (antes \$280.792.-). Aclara que para el segundo Sueldo Anual Complementario de 2022 deberá considerarse el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual de \$330.000.- y el promedio del segundo semestre calendario de la remuneración y/o haber bruto.

Finalmente, dispone que las presentes modificaciones resultarán de aplicación para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 01/11/2022, inclusive.

Destacamos que, a la fecha, aún se encuentra pendiente de publicación la reglamentación del presente Decreto por parte de AFIP.

► **VIGENCIA:** A PARTIR DEL 28/10/2022 Y DE APLICACIÓN PARA LAS REMUNERACIONES Y/O HABERES BRUTOS MENSUALES DEVENGADOS A PARTIR DEL 01/11/2022, INCLUSIVE.

R.G. N° 5276/22. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE REINTEGRO PARA EXPORTADORES. SISTEMA INTEGRAL DE RECUPERO (SIR). PRÓRROGA. (B.O. 25/10/2022).

Prorroga al 03/04/2023 (antes, 01/11/2022) la entrada en vigencia del Sistema Integral de Recupero (SIR) para el régimen de reintegro de IVA atribuible a las operaciones de exportación y asimilables dispuesto por la R.G. N° 5173/22 (informada en nuestro R. F. N° 13-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. N° 26/22. PROCEDIMIENTO. CLAVE DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CIT) PARA NUEVAS SOCIEDADES. (B.O. 24/10/2022).

Establece que las personas Jurídicas o contratos con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, podrán optar por tramitar la obtención de su Clave de Identificación Tributaria (CIT) al momento de realizar su inscripción inicial ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (DPPJ) y en forma conjunta a la obtención de su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/11/2022.**

CÓRDOBA

L. N° 10.836. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES FORESTALES Y AMPLIACIÓN DE BOSQUES. ADHESIÓN. (B.O. 19/10/2022).

La Provincia de Córdoba adhiere a la L. N° 27.487 (informada en nuestro R.F. N° 3-2019) mediante la cual se prorrogó por 10 años la vigencia de los beneficios previstos en el régimen de promoción de inversiones en nuevos emprendimientos forestales y en ampliaciones de los bosques existentes dispuesto por la L. N° 25.080.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 19/10/2022.**



CORRIENTES

R.G. N° 235/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. SUJETOS NO INSCRIPTOS. ALÍCUOTAS. (B.O. 21/10/2022).

Establece que los sujetos que no acrediten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos serán pasibles de un adicional del 50% en las alícuotas del Régimen Unificado de Retenciones y Percepciones.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 21/10/2022.**

ENTRE RÍOS

R. N° 273/22. PROCEDIMIENTO. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Entre Ríos -locales o de Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En caso de tratarse de sujetos no incluidos en el padrón por operaciones que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Entre Ríos corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, sin ninguna deducción.

Misma alícuota será de aplicación para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Entre Ríos o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Entre Ríos o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de Entre Ríos y
- se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R. N° 274/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO -SIRCUPA-. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Adhiere al Sistema informático unificado de Recaudación denominado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pagos (SIRCUPA)”, aprobado por R.G. (CA) N° 9/22 (informada en nuestro R.F. N° 32-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

LA RIOJA

R.G. N° 15/22. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 25/10/2022).

Establece las formalidades, condiciones y requisitos que deberán verificarse para la constitución del domicilio fiscal electrónico.

En tal sentido, dispone que la constitución del domicilio fiscal electrónico será obligatoria para los siguientes sujetos:

- Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cualquiera sea su Régimen.
- Agentes de Retención y/o Percepción y Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos.

Aclara que el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos, y comunicaciones que allí se practiquen, las que gozarán a todos los efectos legales y reglamentarios, de plena validez y eficacia jurídica, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 20/10/2022.**

SALTA

R.G. N° 20/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. UNIFICACIÓN. (B.O. 21/10/2022).

Implementa un único régimen de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para todos los contribuyentes del régimen general del Impuesto a las Actividades Económica, se trate de contribuyentes locales o contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en entidades financieras.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

R.G. N° 21/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO -SIRCUPA-. (B.O. 21/10/2022).

Adhiere al Sistema informático unificado de Recaudación denominado “Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pagos (SIRCUPA)”, aprobado por R.G. (CA) N° 9/22 (informada en nuestro R.F. N° 32-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

TUCUMÁN

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



R.G. N° 93/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SUJETOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE GESTIÓN Y COBRON ONLINE. PRÓRROGA. (B.O. 19/10/2022).

Prorroga al 01/12/2022 (antes, 01/11/2022) la entrada en vigencia de las modificaciones en el régimen general de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos agentes de recaudación son determinados administradores de sistemas de pago y cobros online a través de sitios web, dispuestas por la R.G. N° 90/22 (informada en nuestro R.F. N° 41-2022).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

► Próximos Vencimientos

A partir del **14/11/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Junio de 2022.

A partir del **14/11/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Mayo de 2022.

El **30/11/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato “.pdf”- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Mayo de 2022.

A partir del **23/11/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Noviembre de 2021:
Informe Maestro.

A partir del **23/11/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Mayo de 2022:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.